NIDOSMA	Fecha de				
AIDOS MEA	Clasificación				
	Área	Dirección General de Recursos Materiales			
	Confidencial	Contrato Simplificado 50240357			
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN		Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.			
		Indicado en negro			
	Fundamento	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.			
	Legal	Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.			
		Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.			
		Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.			
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:			
		CT-CUM/A-24-2022			
		https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume			
		nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf			
	Rúbrica del				
	titular del área				



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 050\$0, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

### DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS, 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX, 5130-1750

# DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 57637883

# CONTRATO SIMPLIFICADO

# 50240357

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS NRLN, S.A. DE C.V. / AV. PUNTA ESTRELLA MZ 47 LT31, COLONIA SOLIDARIDAD, PLAYA DE CARMEN, QUINTANA ROO, 77723 / 5555664294 / ELIZABETH MÁRQUEZ SANTIAGO

FECHA DEL DOCUMENTO
02/09/2024

FECHA DE ENTREGA
15 DÍAS NATURALES

DIAS NATURALES

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10 2940199000	2940199000	3		Memoria tipo USB 256GB OBSERVACIONES Adquisición consolidada de bienes y accesorios informáticos	247.50	742.50
				Las caracteristicas técnicas de los bienes se encuentran contenidas en la propuesta del proveedor Comercializadora y Servicios NRLN, S.A. de C.V., recibida con fecha 21 de agosto de 2024.		
			Monto del contrato: \$235,173.76 I.V.A. incluido			
			Lugar de entrega de los bienes:			
				Almacén General, ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 1340 esquina con Eulogio Parra, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México		
				Forma de pago: En una sola exhibición a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los bienes a entera satisfacción de este Alto Tribunal. Se realizará el pago de partidas entregadas completas		
				En términos de los articulos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción		
				Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.		
				1. Plazo de entrega: 15 días naturales, a partir del día siguiente de la notificación del fallo. 2. Fecha de inicio: 30 de agosto 2024 3. Fecha de termino: 13 de septiembre 2024 4. Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario. 5. Número de Procedimiento: CPSM/DGRM/038/2024. 6. Clasificación: Menor. 7. Organo que autoriza: Subdirector General de Contrataciones. 8. Fundamento de autorización: Articulos 43, fracción IV y 86 del AGA XIV/2019. 9. Fecha de autorización: 29 de agosto de 2024		
				10. Sesión CASOD: No aplica. 11. Unidad responsable: 24510906S0010001		
1-EL	IMINADO 6			12. Partida presupuestaria: 29401 y 52101 13. Çertificación presupuestal: No aplica. 14. Área solicitante: Dirección General de Tecnologías de la Información 15. Número de contrato ordinario: No aplica.		
				16. Comprobación de recursos: No aplica.		

CONTINUA



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

### DIRECCIÓN GENERAL DE **RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS 4113-1000 EXT 5704, 5710, 5305 5706 FAX 5130-1750

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

# CONTRATO SIMPLIFICADO

# 50240357

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS NRLN, S.A. DE C.V. / AV. PUNTA ESTRELLA MZ 47 LT31, COLONIA SOLIDARIDAD, PLAYA DE CARMEN, QUINTANA ROO. 77723 / 5555664294, 5555664294 / ELIZABETH MÁRQUEZ SANTIAGO

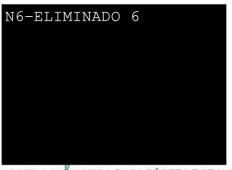
**FECHA DEL DOCUMENTO** FORMA DE PAGO **OBSERVACIONES** 02/09/2024 TRANSFERENCIA BANCARIA

**FECHA DE ENTREGA** LUGAR DE ENTREGA

15 DIAS NATURALES

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<ol> <li>Regularización: No aplica.</li> <li>Administrador del contrato: Titular de la Dirección de Gestión de Servicios Tecnológicos adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información</li> </ol>		
20	2940199000	160	PZA	Memoria tipo USB 64GB	68.00	10,880.00
30	2940199000	1650	PZA	Memoria tipo USB 32GB	65.50	108.075.00
40	2940199000	51	PZA	Disco duro externo portátil 2TB	1,248.50	63,673.50
50	5210199000	1	PZA	Interfaz de audio hibrida	14,500.00	14,500.00
60	2940199000	3	PZA	Micrófono de Solapa de 2 hilos (Tipo A)	1,380.00	4,140.00
70	2940199000	1	PZA	Micrófono de Solapa de 2 hilos (Tipo B)	725.00	725.00
MPORTE CON LETRA DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 76/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	202,736.00 32,437.76 235,173.76		

N3-ELIMINADO 6 N5-ELIMINADO 6 LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES N4-ELIMINADO



MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

> Página 2/2 Fecha de Impresión 12/09/2014 61/04

> > N7-ELIMINA

l.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucestvo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. - Es el máximo órgano depostario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción t, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente confratación realizada mediante Concurso Público Sumario fue autorizada por la persona titular de la Subdirección General de Contrataciones adscrita a la Dirección General de Recursós Materiales, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción IV, 46, 47, fracción fel Nación, de siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los

articutos 43, fracción IV, 46, 44. fracción IV, 46, 46. fracción IV, 46,

Audiovisuales, destino Direction General Ne Tecnologias de la información

II. El "Proveedor" manifesta bajo protesta de dectr verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexteanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

III.2. Conoce las especificaciones tecnicas de los bienes sequentrolos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad econômica necesarios para sumnistiantos a satisfacción de de esta III.3. A la tecnica de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuenta en ninguno de los supuestos a que se tefieren los articulos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4. Conoce y accepta sugletarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5. Para todo for relacionado con el presente contratos, señalas como su domicito el Indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.1. Es "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificarás como las "Partes" declaran que:

III.1. Es econocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5 de exterior instrumento.

Ili,Z.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

M3. Owners at a roy or a roy of the annual production of the contract of the c

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a suministral los bienes o accesorios informáticos descritos en el presente instrumento, con las calacterísticas, catidad y contidad soficilada, y a respetar en todo momento el objeto, piezo, plazo, garantlas y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimento total de este acuerdo de voluntades, ast como la garantla y los plazos de sustitución de los bienes.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$202.736.00 (Doscientos dos mil selecientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$32,437.76 (Treinta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 76/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$203,173.76 (Doscientos treinta y cinco mil citento selenta y tres pesos 76/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$202,736.00 (Doscientos treinta y cinco mil citento selenta y tres pesos 76/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$202,736.00 (Doscientos treinta y cinco mil citento selenta y tres pesos 76/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$202,736.00 (Doscientos treinta y cinco mil citento selenta y tres pesos 76/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$202,736.00 (Doscientos treinta y cinco mil citento selenta y tres pesos 76/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$202,736.00 (Doscientos treinta y cinco mil citento selenta y tres pesos 76/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$202,736.00 (Doscientos treinta y citentos selentas y citentos selentas y citentos securidados en la presente contrato se mantendrán trimes hasta su total terminación.) El pago señalado en la presente classica cubre el total de los bienes contratados por lo cual la "Suprema Corte" no liene obligación de cubrir ningún importe adicional.

de cubir ningun importe adicional.

Tercera. Registrios y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el [cien por crento] del monto señalado en la cláusula Segunda contra entrega de los bienes contretados y recibrdos a entera sanisfacción de la Suprema Corte" | Para electos liscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, segun consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Trihutaria, indiciando el domicillo señalado en la declaración I 4, de este instrumento y demás requisiblos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago [el/la] "Administradora" (el contrato deberá entregar a la instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El 'Proveedor' debe entrega; los bienes o accesorios informáticos, objeto de este contrato el Almacen General, ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza numero 1340 esquina con Eulogio Parra, Colonia Juan Esculia.

Alcaldia Iztapalapa, Código postal 09100 Ciudad de Máxico

Alcaldía Izlapalapa, Código postal 09100. Ciudad de Máxico.

Quinfa, Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato sera de 15 días naturales contados a partir al día hábil siguiente de la notificación del latlo, 30 de agosto de 2024.

El "Proveedor" se compromete a entrega de los bienes a máss tarda el 13 de septiembre de 2024.

El écha de entrega de los bienes o accessorios alternativos pactada en este contrato únicamente podré ser prorrogada por causas plenamenie justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 5 días hábiles previo al vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación poi parte de la "Suprema Corte", En caso de que la entrega de los bienes materin de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Cone" esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [ella] "Administrador" | Administrador | Administ

De existi incumplimiento parcial, la pena se ajustai à proporcionalmente al poicentaje incumptido.

Si las penas convencionales rebasan el poicentaje senadado antenomente, se podis iniciar el procedimiento de rescisión del contrate.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubri por parte de la "Suprema Corte" ai "Proveedor" y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreña de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción III, cuarto párrafo del Acuerdo Genera de Administración XIV/2019, se exceptiva la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7.500 UMAS y el pago se realizará en contrato no civilardad en de namera consterior a la antrega de las os bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegra las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una lasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prónoga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán conforme a una lasa que será igual a la establecida en el Código el fecha del pago al "Proveedor", hasía la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Proveedor" asume lotalmente la responsabilidad de para el caso de que al proveer los bienes objeto de sete contrato infininja detechos de propredad intelectual y por lotento libera a la "Supreme Corte" de cualquier responsabilidad de carácter (vil) penal, fiscal de completad industrial o de cualquier tos posibilidad de carácter (vil) penal, fiscal de completad industrial o de cualquier tos posibilidad de carácter (vil) penal, fiscal de completad industrial o de cualquier tos posibilidad de carácter (vil) penal, fiscal de completad industrial

de caráclei civil penal fiscal de propiedad industrial o de cualquier otra Indole

Asimismo, se precisa que está prolibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Cotte", con motivo de la adquisirion de bienes objeto del presente contrato

de carácter civil, penal fiscal de propiedad industrial o de cualquier orta Indole.

Asimismo, se precisa que está prolibidad cualquier reproducción parcial o total, o uso distinio al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte" con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/ainformación, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedo" es responsable en su lotalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectiven respecto de los derechos de propiedad industrial.

El "Proveedor", manifiesta no enconziarse en ningiuno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato será personal del "Proveedor" cumplir con las obligaciones que a cargo de los pationes establecen las disposiciones que regulan el SAR. INFONAVIT. IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juricios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones conerá a cargo del Proveedor", que sera el umico responsable de las obligaciones administrativas y juricios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte" estará lacultato para requent al "Proveedor" los comprobantes de las obligaciones que el personal que labara para el "Proveedor" los comprobantes de las obligaciones que el personal que labara para el "Proveedor" ya sea de manera individual o colectivas ejecuten o pretendan ejecular alguna condition administrativa o juricio en contra de la "Suprema Corte" el "Proveedor" de bara demanda instauradas por concepto de traslado, viaticos, hospedaje transportación, alimentos y demas in

Decima Tercera. Infransmishilidad de los derecthos y obligaciones derivados del presente contrato, en execpción de los derechos y contrato, con execpción de los derechos y contrato, con execpción de los derechos y contrato, con execpción de los delechos de cobro, con autorización pevia y expresa de la "Suprema Cotre".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidenciatidad. Las "Partes" reconocen que la información contenda en el presente contrato y en su caso los entregables que se generen podrán ser susceptibles de ciasificarse como reservados y/o confidenciates, en ferminos de los artículos 105, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como? se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguinda de las instalaciones de la "Suprema Cutre" o pongan en resgo la integnidad de su personal así como abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga delecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de la bacceso de la fina de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de la bacceso de la fina de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de la bacceso de la fina de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de la bacceso de la fina de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de la bacceso de la fina de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de la bacceso de la fina de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de la bacceso de la fina de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de la conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de la conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de la conocimiento en ejercicio y con m

los bienes
Los bienes entregados, total o paticialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el materiol que se le hubiese proporcionado, as teomo el material que llegue a realizar, obligadose a abstenerse de reproducitos en medio electrónico o lísico
Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" acceptan que la "Suprema Corte" podrá i escindit de manera unitateral el presente contrato sin que medie declaración pudicial en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquera de las obligaciones que asume en este controlo por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hud ga estallada, concurso mercantil o liquidación
Anles de declarar la tescisión, la "Suprema Corte" notificación con la persona que se encuentre en al udamición señalado en la declaración II.5, de este Instrumento, practicandose la dispencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar dorganical en plazo de cinco días hábiles para que manificiate lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aponte, en su caso. las pruebas que estime pertinentes
Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinará sobie la procedencia de la rescision, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescision del presente instrumento. O si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la claisual plimitar al del presente contrato. 2) St el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la claisual plimitaria del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interes general, en términos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
Décima Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan gue la "Suprema Corte" podrá en cualquier moniento, suspender temporalmente: en todo o en pane el objeto materia de este centrale por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por lanto, el presente contrato podrá continuar pioduciendo todos sus electos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regiria por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto rie moxificación en la citación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto rie moxificación en la citación ser objeto rie moxificación en la citación ser objeto rie moxificación en la citación ser objeto de la calidad de los bjenes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurs do en los términos de la ladidad de los bjenes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurs do en los términos de la ladidad de los bjenes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurs do en los términos de la

legislación aplicable.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Elizabeth Warguez Schrise 13-Septiembre-2024 8

# **FUNDAMENTO LEGAL**

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

# FUNDAMENTO LEGAL

- 7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-

Resolucion.pdf